

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO**

Disposición Nº 204/2014

Bs. As., 14/5/2014

VISTO el Expediente Nº 1.604.441/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 27/31 del Expediente Nº 1.604.441/14, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C. GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) por la parte gremial y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE (FEC) por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convinieron un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07 a partir del 1º de Abril de 2014, conforme a las condiciones allí establecidas y al detalle obrante en el mismo.

Que con referencia al punto III del Acuerdo por medio del cual las partes modifican el Artículo 4º del referido convenio colectivo "AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA", se hace saber a las partes que el mismo se circunscribe al ámbito personal y territorial de representatividad oportunamente reconocido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

Que asimismo, debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de Abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 788 de fecha 18 de Julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales" de fecha 7 de Abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que las cláusulas pactadas no contravienen el orden público laboral.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 570/12.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**DISPONE:**

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 27/31 del Expediente Nº 1.604.441/14, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C. GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE (FEC), en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/31, del Expediente Nº 1.604.441/14.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

ARTICULO 4º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Expediente Nº 1.604.441/14**

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 204/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 603/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Marzo de 2014, se encuentran reunidos por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, SERGIO CANTERO, PABLO HERNAN MARTINEZ y WALTER ACUÑA, y prestando su conformidad la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, ANDRES DOÑA, MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE (FEC), representada en este acto por Luis MALCHIODI en su carácter de Presidente.

La representación empresarial (FEC) y el sector sindical (SOESGYPE) manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07 conforme las escalas salariales que se acompañarán al presente, a regir a partir del mes de Abril de 2014 de acuerdo a ello.

I.- Se acuerda el siguiente incremento salarial:

A - \$ 7.232.00 a partir del 1° de Abril de 2014, a partir del mes de julio de 2014 \$ 7.840.00 quedando el sueldo básico de \$ 7.840.00 para la categoría de Encargado de turno.

B - \$ 6.981.00 a partir del 1° de Abril de 2014 a partir del mes de julio de 2014 \$ 7.568.00 quedando el sueldo básico de \$ 7.568.00 para la categoría de Personal Administrativo.

C - \$ 6.941.00 a partir del 1° de Abril de 2014 a partir del mes de julio de 2014 \$ 7.524.00 quedando el sueldo básico de \$ 7.524.00 para la categoría de Operario de Servicio.

D - \$ 6.788.00 a partir del 1° de Abril de 2014 a partir del mes de julio de 2014 \$ 7.358.00 quedando el sueldo básico de \$ 7.358.00 para la categoría de Operario de Playa.

E - \$ 6.472.00 a partir del 1° de Abril de 2014 a partir del mes de julio de 2014 \$ 7.016.00 quedando el sueldo básico de \$ 7.016.00 para la categoría de Operario Auxiliar.

F - \$ 6.708.00 a partir del 1° de Abril de 2014 a partir del mes de julio de 2014 \$ 7.272.00 quedando el sueldo básico de \$ 7.272.00 para la categoría de Operario Conductor.

G - \$ 6.669.00 a partir del 1° de Abril de 2014 a partir del mes de julio de 2014 \$ 7.229.00 quedando el sueldo básico de \$ 7.229.00 para la categoría de Operario Interior y Anexos.

H - \$ 6.763.00 a partir del 1° de Abril de 2014 a partir del mes de julio de 2014 \$ 7.331.00 quedando el sueldo básico de \$ 7.331.00 para la categoría de Sereno.

II.- Que conforme surge de la documentación acompañada, estatuto de la Federación de Entidades de Combustible (FEC), ambas partes manifiestan que la mencionada entidad empresaria tiene ámbito de representación en todo el País.

III.- La representación de los trabajadores y de la parte empresaria comunican a la autoridad de aplicación que modifican los artículos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07 N° 4 y 11 del mencionado CCT, y agrega el artículo 20 bis, cuyos textos se transcriben a continuación.

ARTICULO 4°. Ambito de Aplicación y Vigencia. Las partes establecen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo será de Aplicación en todo el Territorio de la República Argentina, y el plazo de vigencia será de 2 años a partir de su homologación. Sin perjuicio de la vigencia pactada, las partes se comprometen a realizar revisión de salarios y rubros de incidencia sobre el mismo. Para el supuesto que se produzcan situaciones extraordinarias e imprevisibles en la economía del país, que tengan incidencia en el salario y/o cualquier parte de la actividad, el Comité analizará tal situación aun antes de que se produzca el vencimiento de tratamiento de salarios.

ARTICULO 11:

CATEGORIAS	BASICOS ABRIL 2014	BASICOS JULIO 2014
ENCARGADO	\$ 7.232.00	\$ 7.840.00
ADMINISTRATIVO	\$ 6.981.00	\$ 7.568.00
OP. SERVICIO	\$ 6.941.00	\$ 7.524.00
OP. DE PLAYA	\$ 6.788.00	\$ 7.358.00
OP. AUXILIAR	\$ 6.472.00	\$ 7.016.00
OP. CONDUCTOR	\$ 6.708.00	\$ 7.272.00

OP. INT. Y ANEXO	\$ 6.669.00	\$ 7.229.00
FRANQUERO		
SERENO	\$ 6.763.00	\$ 7.331.00

Las partes establecen los siguientes importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente Convenio Colectivo que en planilla adjunta se acompaña y que forma parte integrante de las mismas.

ARTICULO 20 BIS. Las Estaciones de servicio no despacharán ningún tipo de combustible producto y/o mercadería al público en general, los días 24 de Diciembre y 31 de Diciembre, en el horario de 22.00 hs a 6.00 hs, eximiendo a los trabajadores del sector de concurrir a sus puestos de trabajo, sin pérdida y/o descuento en su remuneración, a excepción de aquellos trabajadores que deban cumplir con una guardia mínima a requerimiento del Empleador, y a los efectos de atender el suministro de combustible solamente en casos excepcionales y para atender vehículos de emergencia (ambulancias, móviles policiales, bomberos etc.), estos trabajadores cobrarán esas horas al 100%.

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando las correspondientes planillas salariales y el texto ordenado del CCT 488/07, con las modificaciones realizadas en el artículo 4° y 11° y con la incorporación del artículo 20 bis, solicitando su homologación, suscribiendo dos ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

#### Escala Salarial: Estaciones de Servicio

CCT 488/07

Período: ABRIL 2014

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	\$ 7.232.00	8%	8%	\$ 289,28	\$ 36,16	\$ 54,24	\$ 72,32
ADMINISTRATIVOS	\$ 6.981.00	8%	8%	\$ 279,24	\$ 34,91	\$ 52,36	\$ 69,81
OP. SERVICIO	\$ 6.941.00	8%		\$ 277,64	\$ 34,71	\$ 52,06	\$ 69,41
OP. DE PLAYA	\$ 6.788.00	8%	8%	\$ 271,52	\$ 33,94	\$ 50,91	\$ 67,88
OP. AUXILIAR	\$ 6.472.00	8%		\$ 258,88	\$ 32,36	\$ 48,54	\$ 64,72
OP. CONDUCTOR	\$ 6.708.00	8%	8%	\$ 268,32	\$ 33,54	\$ 50,31	\$ 67,08
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 6.669.00	8%	8%	\$ 266,76	\$ 33,35	\$ 50,02	\$ 66,69
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	\$ 6.763.00	8%		\$ 270,52	\$ 33,82	\$ 50,72	\$ 67,63

- Antigüedad: 2% de 1er. año hasta los 9 años inclusive\_2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años (Art. 12)
- Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art. 15)
- Manejo de fondos: (art. 13) 8%\_ Asistencia (Art. 14) 8%\_Adic. por Temporada (Art. 16) 7%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda - Aporte Mutual Sindical 1%
- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

**Escala Salarial: Estaciones de Servicio****Escala Salarial: Estaciones de servicio CCT 488/07****Período: julio 2014**

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	\$ 7.840.00	8%	8%	\$ 313,60	\$ 39,20	\$ 58,80	\$ 78,40
ADMINISTRATIVOS	\$ 7.568.00	8%	8%	\$ 302,72	\$ 37,84	\$ 56,76	\$ 75,68
OP. SERVICIO	\$ 7.524.00	8%		\$ 300,96	\$ 37,62	\$ 56,43	\$ 75,24
OP. DE PLAYA	\$ 7.358.00	8%	8%	\$ 294,32	\$ 36,79	\$ 55,19	\$ 73,58
OP. AUXILIAR	\$ 7.016.00	8%		\$ 280,64	\$ 35,08	\$ 52,62	\$ 70,16
OP. CONDUCTOR	\$ 7.272.00	8%	8%	\$ 290,88	\$ 36,36	\$ 54,54	\$ 72,72
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 7.229.00	8%	8%	\$ 289,16	\$ 36,15	\$ 54,22	\$ 72,29
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	\$ 7.331.00	8%		\$ 293,24	\$ 36,66	\$ 54,98	\$ 73,31

- Antigüedad: 2% de 1er. año hasta los 9 años inclusive\_2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años (Art. 12)
- Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art. 15)
- Manejo de fondos: (art. 13) 8%\_ Asistencia (Art. 14) 8% \_Adic. por Temporada (Art. 16) 7%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda - Aporte Mutual Sindical 1%
- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)